



Bogotá D.C, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2017 01309 00

En consideración a que venció el término concedido en el auto fechado 21 de septiembre de 2022, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta; es decir, allegar el registro civil de defunción de la demandada Fulgencia Preciado Lozano, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso de pertenencia promovido por GUILLERMINA CRISTANCHO DE DIAZ contra MIGUEL ANTONIO CHINCHILLA VARGAS, JUAN AGUSTÍN CHINCHILLA VARGAS, FULGENCIA PRECIADO LOZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIAS SUAREZ MENDOZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, decretada en auto calendaro 14 de diciembre de 2017¹. Oficiese.

3.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

4.- ADVIERTASE al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

¹ Pág. 79 archivo 1 cuaderno principal

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2fddc147dd758c31f36a68d68ba6d4fe320751f217a137e6b366109a12b081**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>